型

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00460

DEMANDANTE: SEIKOU S.A.

DEMANDADA: SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, que entre las partes llegaron a una transacción y solicitan la terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **declara terminado** el presente proceso, por transacción.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor del proceso referenciado, al demandante así: i) la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3'951.246) al demandante correspondiente a capital e intereses, ii) la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$858.000), a la apoderada de la actora. doctora Gladys Rocío Vargas Becerra como honorarios profesionales. y iii) la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$6'390.754) a la demandada SOMINERO ENERGÉTICA LTDA, representada legalmente por el señor Luis Alfredo Martínez Vega. Ofíciese al Banco Agrario y háganse las conversiones correspondientes.

QUINTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la demandante. Art. 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: No hay lugar a imponer costas conforme lo señala el inciso 4 del artículo 312 ejúsdem.

SÉPTIMO: En firme ésta providencia y cumplido lo ordenado, se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

B.C.S.C.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

-2 autos-

9

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

EJECUTIVO NUMERO 2020-00460

DEMANDANTE:

SEIKOU S.A.

DEMANDADA:

SOMINERO ENERGÉTICA LTDA.

Adjúntese a las presentes diligencias, para que surtan los efectos legales respectivos, las diferentes comunicaciones procedentes de las entidades bancarias BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ -fls.4 a 8-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ

B.C.S.C.

-2 autos-